

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
MAYO TREINTA Y UNO DEL DOS MIL CUATRO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Jesús Iván Castro Montes, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; de la técnica en periodismo Sandra Juana Ugalde Reza, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado José Luis Aguilera Ortiz, representante de Convergencia, quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de abril del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General

del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por Convergencia. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones seguida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista radicado en el expediente número cero

cero seis diagonal dos mil cuatro. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones seguida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Alianza Social radicado en el expediente número cero cero siete diagonal dos mil cuatro. XIV.- Asuntos Generales.- - - - -

En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho fracciones, octava, novena, vigésima sexta, vigésima sexta, trigésima tercera y trigésima sexta, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera, segunda, setenta y uno, setenta y nueve, fracción segunda, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y seis, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno,

ciento veintidós y ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo treinta y uno de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de abril del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil tres, presentado por Convergencia. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones seguida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista radicado en el expediente número cero cero seis diagonal dos mil cuatro. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones seguida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Alianza Social radicado en el expediente número cero cero siete diagonal dos mil cuatro. Décimo cuarto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto, que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos: licenciado Jesús Iván Castro Montes, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; de la técnica en periodismo Sandra Juana Ugalde Reza, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado José

Luis Aguilera Ortiz, representante de Convergencia. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha. Antes de declarar la existencia legal del quórum, damos cuenta de la presencia del licenciado Norberto Alvarado Alegría, la Secretaría Ejecutiva da cuenta con un escrito recibido el cinco de mayo del dos mil cuatro, a letra dice: Ciudadanos licenciado Jesús María Rodríguez Hernández y licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, en nuestro carácter de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro, comparecemos para exponer: Que con fundamento en los artículos uno, veintisiete, treinta y tres fracción séptima, cuarenta y seis, sesenta y cuatro, fracción tercera, doscientos tres y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, y los artículos ciento veintidós y ciento veintitrés de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, venimos a solicitar se tenga por acreditados como representantes de nuestro instituto político a los siguientes militantes: Como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado Norberto Alvarado Alegría, como representante suplente ante el Consejo General al licenciado Francisco Javier Sánchez Hernández, como responsable del órgano interno para recibir los ingresos derivados del financiamiento público al contador público Manuel Pozo Cabrera. Asimismo solicitamos que se tenga por ratificado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, tanto del partido como de nuestros representantes, el ubicado en avenida Constituyentes número treinta y cinco poniente, colonia Cimatario de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos. Único Acordar lo solicitado y están

firmados por el licenciado Jesús Maria Rodríguez Hernández como Presidente y licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chavez, Secretaria General. En consecuencia procederíamos a tomarle la protesta al licenciado Norberto Alvarado Alegría, por lo anterior nos pondríamos de pie. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, ¿protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo, para el bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Sí, protesto. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias, bienvenido a este Órgano Colegiado, licenciado Norberto Alvarado Alegría, por lo anterior señor Presidente, se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias. Interviene en el uso de la voz el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, representante de Convergencia.- Perdón señor Presidente, solicitaría que se me inscribiera en asuntos generales, para hacer uso de la palabra. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Bien, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, pide el uso de la palabra en asuntos generales. Pasemos al segundo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, incluyendo la intervención en asuntos generales del licenciado José Luis Aguilera Ortiz. Ahora solicitaría la aprobación del orden del día de las señoras y señores Consejeros Electorales.

Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad la orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Bien, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta de abril del presente. Si no hubiera alguna observación o comentario... Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su aprobación en forma económica para la aprobación de acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Buenas tardes, agradezco la presencia de las señoras y señores integrantes de este Consejo General, así como a los representantes de los medios de comunicación. Doy cuenta de las actividades más relevantes a cargo de esta Presidencia, correspondientes al mes de mayo. Primero.- A invitación de la Comisión de Asuntos Municipales de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el día cuatro de mayo del año en curso, se asistió a la Conferencia denominada "La conveniencia de una Ley de límites intermunicipales para Querétaro, dictada por el doctor Carlos Francisco Quintana Roldan. Segundo.- El día cinco de mayo, se realizó reunión de trabajo con el ciudadano Abelardo Rodríguez Macias, Presidente del Jano Comunicación Alternativa, Asociación Civil, en la que se presentó el proyecto denominado El Siglo Veinte Queretano, sobre la vida social, política y cultura de nuestro estado a lo largo del siglo veinte, con el

propósito de solicitar el apoyo de este Instituto para producir los videos documentales. A solicitud del licenciado Raúl Ríos Ugalde, y con el propósito de que los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro tuvieron un acercamiento con este Instituto, el pasado trece de mayo, con el apoyo del periodista Eduardo Frías Alegría, Coordinador de Información y Medios, se impartió una plática sobre la función y las actividades que se llevan a cabo durante el proceso electoral, así como los trabajos que realiza este órgano electoral para fortalecer la cultura cívica y democrática de los ciudadanos queretanos, en año no electoral. Cuatro.- El pasado catorce de mayo, se realizó una reunión de acercamiento con el diputado Ángel Rojas Ángeles, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. Con fecha de veintiséis de mayo, mediante oficio CP diagonal ARA diagonal cero noventa y nueve diagonal dos mil cuatro, suscrito por el diputado Ángel Rojas Ángeles, Presidente de la citada comisión, remite plan general de trabajo y formaliza la invitación para que este Órgano Electoral colabore de manera conjunta con esta comisión para convocar a la elaboración del Proyecto de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro. Cinco.- Derivado del acercamiento con los Presidentes Municipales del Estado, el pasado veintiséis y veintisiete de mayo del año en curso, se concretó la firma del Convenio de Colaboración en Materia de Promoción y Cultura Democrática y Educación Cívica con los Ayuntamientos de Colón, Toliman, Huimilpan y Amealco. Asimismo, se continuará con las gestiones necesarias con el propósito de acordar las fechas para firmar el Convenio con el resto de los Ayuntamientos. Seis.- A continuación, me permito dar cuenta de las sesiones que durante el presente mes realizaron las Comisiones Permanentes. Jurídica.- El día seis de mayo. Radiodifusión.- El día once de mayo, para acordar la producción de guiones radiofónicos de los partidos políticos. Editorial y Biblioteca.- El día veintiuno de mayo. Organización Electoral.- El día veinticinco de mayo. Educación Cívica y Capacitación Electoral.- El día veintiocho de mayo. Todas

ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia, este es el informe de la Presidencia del Consejo General. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al siguiente punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El quinto punto es el relativo al Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Por lo que doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva en el mes de que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, por lo que informo a Ustedes lo siguiente. Uno.- Fue realizada por la suscrita y el personal a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplían el día cinco del presente, derivada de la sesión ordinaria del día treinta de abril del actual. Dos.- Ha concluido la sustanciación de los procedimientos de aplicación de sanciones que ordenara el Consejo General en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, en consecuencia con ello el día de la fecha se pondrán a consideración de Ustedes ambas resoluciones. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Cuatro.- Se elaboró y notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, la convocatoria para la sesión ordinaria del día de la fecha. Cinco.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión de fecha treinta de abril del año en curso. Seis.- Ha sido acreditada y se le ha dado el trámite procesal correspondiente a la nueva dirigencia del Partido Revolucionario Institucional, con lo cual se glosaron al expediente de registro de partido las actas de la asamblea que dan cuenta de ello. Las anteriores son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo, gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del sexto punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al

informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Buenas tardes, con permiso de los integrantes de este máximo órgano de dirección: De conformidad a la Ley en la materia, informo ante este Órgano Colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas durante el mes de mayo. Dirección General.- En cumplimiento al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron al Director General del Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su publicación, los acuerdos del Consejo General aprobados en sesión ordinaria de fecha treinta de abril del año en curso. Atendiendo las peticiones de las Vocales Secretarias de las Juntas Distritales Ejecutivas cero dos y cero cuatro del Instituto Federal Electoral con sede en San Juan del Río y en esta ciudad capital, respectivamente, les fue informado sobre las reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los años de mil novecientos noventa y nueve y dos mil dos. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda el informe del ejercicio presupuestal de este organismo autónomo, correspondiente al primer trimestre del año en curso, para su revisión y fiscalización, y en su caso, la aprobación por parte de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. Derivado de los convenios de colaboración que se tienen suscritos con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con la Dirección General de desarrollo político de la Secretaría de Gobernación, un servidor visitó las instalaciones de dichas instancias los días seis y veinticinco del mes que se informa, teniendo como objetivo lo siguiente: Por lo que se refiere al Tribunal se ha tenido interacción con la responsable de la Escuela Judicial a fin de llevar a cabo un análisis y dictaminación sobre la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En cuanto a la visita a la Dirección General de Desarrollo Político, se planteo la posibilidad de que el Instituto Electoral de Querétaro participe en un programa piloto que podría implementarse a nivel nacional sobre un taller de instrucción cívica

dirigida a los Municipios. Como Presidente del Comité de Entrega Recepción en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos uno, dos y tres, tercero transitorio de la Ley que establece las bases para la entrega de la entrega recepción administrativa en el Estado de Querétaro, y observando el acuerdo del Consejo General de fecha once de diciembre del dos mil tres, fueron remitidas a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, copias de las carpetas elaboradas con motivo de la entrega administrativa realizada por los exfuncionarios electorales que laboraron en este máximo órgano de dirección hasta el día catorce de diciembre del año anterior. Derivado del estudio preliminar para sustentar la revisión de la legislación local en materia electoral, el titular de esta Dirección General, Directores Ejecutivos y los Coordinadores operativos, realizamos diversas reuniones de trabajo durante la primera quincena del mes de mayo, a lo cual se concluyó con un documento denominado “Análisis para la Reforma Electoral del Estado de Querétaro”, mismo que contiene los siguientes apartados. Uno.- Análisis sobre las reformas y adiciones electorales a la Ley en los años de mil novecientos noventa y nueve y dos mil. Dos.- Artículos de la Ley Electoral con inconsistencias ambigüedades y problemas de técnica legislativa y jurídica. Tres.- Innovaciones de instituciones jurídicas electorales. Cuatro.- Partidos Políticos. Cinco.- Ordenamientos jurídicos; y por último. Seis.- Consideraciones finales. Para la elaboración de este documento, fue importante atender los criterios enviados por el licenciado Inocencio Reyes Ruíz, a través del Presidente de este Consejo. Derivado del convenio que se suscribió con el Ayuntamiento de Corregidora el pasado mes de abril, el cual tuvo como propósito coadyuvar en la elección de delegado municipal de San José de los Olvera, es de informar a este Colegiado lo siguiente. Durante la etapa preparatoria al día de la elección que se celebró el domingo dieciséis de mayo, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo con los integrantes de la comisión de regidores responsables de llevar a cabo el proceso de elección de delegado estando presentes por parte de esa instancia, el Secretario del

Ayuntamiento, y por parte del Instituto Electoral de Querétaro, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, un técnico electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y un servidor. Asimismo los días cinco y quince de mayo se desarrollaron cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios responsables de las siete mesas receptoras de votación que se instalaron en la demarcación delegacional. Es de mencionar, que este Instituto Electoral de Querétaro apoyó en los diseños de las actas, boleta, carteles con el material electoral consistente: en urnas, mamparas y crayones. A solicitud de la Comisión de Regidores, se gestionó ante la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional la adquisición del líquido indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral. En la etapa que correspondió a la jornada electoral, los funcionarios antes citados del Instituto Electoral de Querétaro acudimos al Municipio de Corregidora con el fin de aportar orientación, asesoría y asistencia electoral para el buen desarrollo de la jornada. Finalmente a la etapa posterior de esta elección, se brindó apoyo en la elaboración de las resoluciones de impugnaciones que se recibieron y, en calidad de invitados se acudió a la sesión de cabido, en el cual se dio formalmente la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría al candidato triunfador de la delegación de San José de los Olvera. Con lo anterior, se dio cabal cumplimiento a lo acordado por este máximo órgano de Dirección. Con fundamento en los artículos cuarenta y ocho del Reglamento Interior y treinta del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, se solicitó al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la enajenación de bienes que no fueron vendidos en procedimientos anteriores, bajo el mecanismo de venta directa. A invitación hecha por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, y por instrucciones del Presidente del Consejo General de este Instituto, participé en la Conferencia denominada “Reforma Electoral”, dentro del marco de la semana cultural, de la Facultad

antes mencionada. A petición de este Instituto Electoral y con el fin de llevar a cabo en un futuro la dictaminación del archivo histórico de este organismo electoral, los Directores Ejecutivos, Coordinadores de área, personal operativo y un servidor, asistimos a la plática denominada “Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos”, la cual fue impartida por el director del Archivo Histórico Municipal de Querétaro el pasado veinticuatro de los corrientes en esta sala de sesiones del Consejo General. Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de febrero del año en curso, en el cual se me autoriza suscribir Convenio de Colaboración para promover la Cultura Política-Democrática y la Educación Cívica con los Ayuntamientos del estado, los días veintiséis y veintisiete de los corrientes, acudí en calidad de representante legal a la firma de Convenios con los ayuntamientos de Colón, Toliman, Huimilpan y Amealco de Bonfil. En relación al pliego petitorio de observaciones al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al periodo del primer de julio al treinta de septiembre del dos mil tres, hechas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, esta Dirección de manera conjunta con la Coordinación Administrativa, remitimos oportunamente las respuestas da los cuestionamientos formulados por la instancia auditora. Se nos ha hecho la invitación por parte de la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Consejo General, para desarrollar temas dirigidos a estudiantes de nivel medio y medio superior, con el fin de de promocionar la Cultura Político-Democrática, para tales efectos, los directores y coordinadores de la Dirección General, participaremos de la siguiente manera: Director General, Cultura de la Legalidad. Directora de Organización Ejecutiva de Organización Electoral: Los Ayuntamientos. Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral: La Cultura Democrática, y los Jóvenes y la Política. Coordinadora Administrativa: Administración de Recursos. Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico: El voto Indígena en Querétaro. Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas: Campañas

Electorales. Como parte de la relación institucional entre la Presidencia de este Consejo y la Dirección General, de manera semanal se informa al Presidente de las actividades que ejecutan los órganos operativos. Coordinación Administrativa.- Para dar cumplimiento al artículo cuarenta, fracción primera, inciso c de la Ley Electoral en vigor se depositaron las ministraciones mensuales relativas al financiamiento público ordinario en las cuentas bancarias de cada uno de los partidos políticos. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones oportunas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad Social. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes o servicios que se realizaron durante este mes. Por último, la Coordinación Administrativa desarrolló puntualmente las actividades correspondientes en términos del artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, hemos dado atención al mandato señalado en el artículos cuarenta y siete de la Ley Electoral en el Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos. A instancia de la Coordinación de información y medios de este órgano electoral, esta dirección ha dado respuesta a lo solicitado en términos de los artículos tres y veintiuno de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado; y que corresponde a esta área. Como ya se ha informado en meses anteriores, se continúa con el trabajo de gabinete sobre el estudio de la ubicación de las casillas, teniendo como apoyo principal la cartografía electoral, que proporciona el Instituto Federal Electoral de las seiscientas ochenta y siete secciones. Observando el artículo ochenta y uno, fracción primera de la Ley electoral, el cual ejerce en su contenido durante el proceso electoral, y atendiendo el Programa General de Trabajo para la para el presente año, durante el mes que

se informa la Dirección Ejecutiva ha dado continuidad a la revisión de manuales de procedimientos, siendo estos los siguientes: Mecanismo para la verificación de gastos de campaña, al cual habrá que adecuarse con el apartado correspondiente a precampañas; Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular; manual para el sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y el correspondiente a las sesiones de cómputos que desarrollan los órganos distritales y municipales. En observancia al título segundo, capítulo primero de la Ley, relacionado con la Constitución y registro de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, se continúa la revisión del documento de apoyo que permita atender de manera puntual lo establecido por el ordenamiento jurídico electoral. Como parte del contenido del Programa General de Trabajo dos mil cuatro, en sus actividades correspondientes las cuales desarrolla esta área del Instituto; se ha dado continuidad a la actualización de los directores de autoridades estatales, municipales y de organismos electorales, en los cuales se tienen los siguientes datos. Nombre, cargo, domicilio oficial y teléfono de cada uno de los funcionarios que laboran en los Ayuntamientos, atendiendo los niveles jerárquicos que cada organización política administrativa tienen definidos. Para el directorio correspondiente al Poder Ejecutivo, se tiene de manera detallada la definición de los nombres y cargos que desempeñan los funcionarios adscritos a este poder. Finalmente, se tiene el directorio de los treinta y dos organismos electorales en lo que se puede apreciar la integración de los órganos de dirección, domicilio oficial, teléfono y de manera detallada los responsables de órganos operativos. Referente a la depuración de archivos de los Consejos Distritales y Municipales que actuaron en el año de mil novecientos noventa y siete, se ha terminado de sistematizar y organizar la información; por lo que se ha dado inicio a recurrir a archivos alternos para poder construir un documento que respalde el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete en sus diferentes etapas. En términos del artículo cincuenta de la Ley en la materia, esta Dirección Ejecutiva ha recibido los estados financieros correspondientes al

primer trimestre del año dos mil cuatro de los Partidos Políticos acreditados ante este máximo órgano de Dirección. Asimismo y en atención al artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Fiscalización, es de informar a este Colegiado, que actualmente esta área ejecutiva se encuentra en la etapa de revisión. Bajo este mismo orden de ideas, se ha entregado formalmente a los Institutos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la documentación comprobatoria que respalda la información correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres. Durante este mes se concluyó el documento que contiene de manera detallada el calendario electoral para los años dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis. Documento que ha sido puesto a consideración de los Consejeros Electorales y el Director General de este Instituto. Este insumo tiene como objetivo conocer las fechas en que habrán de desarrollarse las jornadas electorales, los tipos de elección y toma de posesión de los cargos, sujetos a elección en las diferentes entidades federativas. Adicionalmente a esta información, se incluyó una ficha técnica por estado, la cual contiene los siguientes datos. El nombre de la Entidad Federativa. Denominación Constitucional o legal del órgano electoral. La población y la lista nominal. El número de municipios, distritos y de secciones electorales, que conforman cada uno de los estados de la república. La fecha de la elección y hora en que inicia ésta. Los cargos a renovarse, incluyendo un apartado si en su caso existe modalidad de usos y costumbres. La última reforma electoral. Los criterios para determinar la demarcación territorial de los distritos electorales. La denominación de los Ayuntamientos. Forma de elección de las autoridades municipales y reglas para determinar su integración. Integración del órgano electoral con su competencia legal, en términos de la Ley o Código que corresponda y. Los órganos operativos que integran cada órgano electoral. En atención al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la Ley en la materia, la Directora Ejecutiva, convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión, en la que se atendió el contenido del

artículo cincuenta y tres, el cual señala la revisión de los guiones presentados por los partidos políticos. Como ya es del conocimiento de este máximo órgano de dirección, esta Dirección Ejecutiva cuenta con el material electoral utilizado en el pasado proceso electoral, el cual ha sido facilitado a diferentes Instituto Políticos para la realización de sus ejercicios democráticos; razón por lo cual, en este mes el Partido Acción Nacional solicitó mamparas y urnas para llevar a cabo el evento de la elección de su dirigente Juvenil Estatal. La Coordinación adscrita a esta dirección, como de costumbre, lleva a cabo el libro de registros de integrantes de los órganos y directivos de los partidos políticos encargados de la administración financiera, y adicionalmente se verifica que los encargados de recibir el financiamiento público en términos del artículo cuarenta de la Ley, se registren en el libro correspondiente. Por mandato expreso del artículo cuarenta y siete, inciso c) de la Ley, en el mes que se informa se elaboraron los siguientes manuales. Uno.- Manual para la dictaminación de estados financieros, y. Dos.- Manual para la revisión del Financiamiento Privado y Autofinanciamiento. Ambos documentos estarán vigentes para el presente ejercicio fiscal. Por último, y atendiendo la convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, la titular de esta dirección y la coordinadora adscrita presentaron de manera detallada por programa y actividad, los avances que hasta este mes se tienen, de acuerdo a lo planeado par el presente año. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Las actividades relevantes llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral durante el mes de mayo del dos mil cuatro son: En relación con lo establecido en el acuerdo específico derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y de valores en el bachillerato, esta Dirección Ejecutiva prepara el programa de estudios para dicha asignatura, así como el contenido del curso que habrá de ofrecerse a los profesores responsables de impartir la materia en comento. Con base en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y atendiendo la solicitud de la Dirección General, el titular de esta Dirección Ejecutiva

participa en el proceso de enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto que lleva a cabo el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Asimismo vale la pena informar que durante este periodo se han atendido los acuerdos semanales con la Presidenta de la Comisión, donde se definen, informa y se da seguimiento a las actividades correspondientes al área de Educación Cívica y Capacitación Electoral. La Dirección Ejecutiva ha coadyuvado con la Coordinación de Información y Medios para dar respuesta oportuna a aquellas solicitudes de información que le ha correspondido conocer en calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto. Finalmente, se ha atendido la correspondencia recibida por los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Muchas gracias, ¿si no hubiera algún comentario u observación al informe del Director General?. . . . Solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales el sentido de su voto para su comprobación. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al siguiente punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la dirección ejecutiva de organización electoral del propio Instituto, relativo al Informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las

que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la

fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y

prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe

deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de enero del año en curso, el

Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización. Décimo sexto.- Que en fecha quince de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio DG diagonal, cero ciento cincuenta y nueve diagonal dos mil cuatro de fecha quince de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como

anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cinco diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del octavo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la dirección ejecutiva de organización electoral del propio Instituto, relativo al Informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por

medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.” Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados

a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento

de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de enero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización. Décimo sexto.- Que en fecha quince de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento cincuenta y nueve diagonal dos mil cuatro, de fecha quince de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuatro diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del noveno punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el

relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la dirección ejecutiva de organización electoral del propio Instituto, relativo al Informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual

el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los

partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización. Décimo sexto.- Que en fecha quince de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento cincuenta y nueve diagonal dos mil cuatro, de fecha quince de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero tres diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor.

Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del décimo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la dirección ejecutiva de organización electoral del propio Instituto, relativo al Informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones

en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su

artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de

campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se

refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha veintinueve de enero del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización. Décimo sexto.- Que en fecha quince de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio DG cero ciento cincuenta y nueve diagonal dos mil cuatro, de fecha quince de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta ocho, fracción octava y vigésimo noveno, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno , tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero dos diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel

Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del décimo primer punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil tres, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes

anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos

ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta

y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha veintiocho de enero del año en curso, el partido político Convergencia presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, detectándose algunas irregularidades, las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización. Décimo sexto.- Que en fecha quince de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio DG diagonal cero

ciento cincuenta y nueve diagonal dos mil cuatro de fecha quince de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el partido político Convergencia correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil tres, que presenta el partido político Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero uno diagonal dos mil cuatro, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del proyecto de resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones seguida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del partido de la Sociedad Nacionalista radicada en el expediente número cero cero seis diagonal dos mil cuatro. Procedimiento de aplicación de sanciones que inicia el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento del acuerdo del propio Consejo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, su dirigente, el responsable del manejo de las finanzas y los representantes propietario y suplente, referente a la obligación de informar del origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, del partido citado. Expediente cero cero seis diagonal dos mil cuatro Santiago de Querétaro. Querétaro, a treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro. Vistos para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra

del Partido de la Sociedad Nacionalista, su dirigente, el responsable del manejo de las finanzas y los representantes propietario y suplente, referente a la obligación de informar del origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres del partido citado; lo anterior en virtud de que el partido y sus funcionarios mencionados, fueron omisos en la presentación de los referidos informes, infringiendo con ello las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente cero cero seis diagonal dos mil cuatro, e iniciado para ese efecto y resultandos. Primero.- Mediante auto de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la representación del Consejo General radica el expediente cero cero seis diagonal dos mil cuatro, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de febrero del mismo año, e inicia el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General; lo anterior derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sirviendo como documento fundatorio de dicho procedimiento, el acuerdo mencionado y sus anexos, mismos con los que se ordenó emplazar en lo personal y por medio de sus representantes, al Partido de la Sociedad Nacionalista, al dirigente estatal y en nuestro caso Delegado en el Estado ciudadano Ricardo Martínez Montes, a los ciudadanos Ricardo Martínez Montes y Ana Lourdes García Gómez como representantes propietario y suplente, respectivamente y, al ciudadano Guillermo Rosas Peña como responsable de las finanzas de dicho partido, los que se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionado y sus anexos, a fin de

que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación que les realicen, contesten por escrito las imputaciones que de dichos acuerdos y sus anexos se desprenden y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Segundo.- En fecha veintiuno de abril del año dos mil cuatro, en el presente expediente se levanta constancia por el funcionario facultado para notificar los presentes autos, en el que previamente constituido da cuenta de que en el domicilio ubicado en la Avenida del cincuenta y siete número ciento veintiuno letra "A", colonia Centro Histórico de esta Ciudad, que es el oficialmente registrado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, se encuentra un negocio de nombre "Rótulos y Arte" y que se dedica a la publicidad comercial mismo que es atendido por una pareja desde hace aproximadamente dos meses, lo que es informado por la empleada del negocio de alimentos que se encuentra instalado en el local de junto, marcado con el ciento veintiuno letra "B" de la misma calle y colonia, empleada que dijo llamarse Teresa González. Tercero.- En fecha veintitrés de abril del presente año se notifica mediante estrados y de conformidad con lo señalado por los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado, al Partido de la Sociedad Nacionalista, al ciudadano Ricardo Martínez Montes en su carácter de delegado estatal y representante propietario de dicho partido, a la ciudadana Ana Lourdes García Gómez en su carácter de representante suplente de dicho partido, y al ciudadano Guillermo Rosas Peña en su carácter de responsable de las finanzas de dicho partido. Cuarto.- Por auto de fecha doce de mayo del presente se declara la rebeldía en que incurrieron los presuntos responsables a virtud de haber transcurrido el plazo para que contesten las imputaciones que se derivan del acuerdo y el anexo que fundamenta el presente y para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes; sin que ninguna de las partes hiciera ni lo uno ni lo otro y tomando en cuenta que no quedan pendientes cuestiones por sustanciar, se cita para sentencia; la que deberá dictarse en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en vigor. Considerandos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, esto es al ciudadano Ricardo Martínez Montes en su carácter de delegado estatal y representante propietario de dicho partido, a la ciudadana Ana Lourdes García Gómez en su carácter de representante suplente de dicho partido y al ciudadano Guillermo Rosas Peña en su carácter de responsable de las finanzas de dicho partido, habiendo constancias en la Secretaría Ejecutiva en el sentido de que dichos ciudadanos se desempeñaron en los citados cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionado y su anexo, ello derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos cincuenta y ciento sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción quinta, doscientos ochenta y cinco, fracción primera, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Sustenta el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el procedimiento de aplicación de sanciones seguido en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal y representante propietario, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra del representante suplente de dicho partido ante el Consejo General, en la obligación que tienen los partidos políticos de presentar al referido Consejo,

cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general de los gastos ordinarios, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el periodo trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, a los que deberán acompañar toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento electoral local. En el caso que no ocupa, el partido político de referencia tenía la obligación de presentar los informes respecto del tercer trimestre, es decir de los meses de julio a septiembre del año dos mil tres, en el plazo que se vencía el treinta de octubre del mismo año y, como se desprende del dictamen que se encuentra anexo al acuerdo que sustenta el presente, el partido en cita y sus representantes antes mencionados, fueron omisos en la presentación de los estados financieros del trimestre mencionado con anterioridad. Cuarto.- Como consecuencia de la omisión referida en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al no recibir los estados financieros del Partido de la Sociedad Nacionalista del tercer trimestre del año dos mil tres, careció de materia para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado y remitir los estados financieros a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que el dictamen que respecto del partido se emita, carecería de elementos de análisis al momento de que los ponga a consideración del Consejo General. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha diecinueve de enero del año en curso, emite el dictamen relativo a los gastos ordinarios del tercer trimestre del año de referencia, en el que de manera textual dice: Primero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, para dictaminar en cualquier sentido al Partido de la Sociedad Nacionalista por no contar con los Estados Financieros y Documentación legal comprobatoria. Segundo.- La

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento por los artículos sesenta y cuatro y sesenta y seis inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, del Partido de la Sociedad Nacionalista”. Es de resaltar que en el dictamen, la Dirección responsable de la emisión del mismo, propuso al Consejo la imposición de la sanción prevista en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veintisiete de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emite el acuerdo en el que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que a su vez señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido de la Sociedad Nacionalista correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, en virtud a que no fueron presentados en el tiempo y en la forma previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo la aplicación prevista en el artículo cincuenta del ordenamiento legal invocado, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Sexto.- En cumplimiento al acuerdo del Consejo citado en el considerando que antecede y como consta de los autos del presente expediente, además como se ha expuesto en los resultandos primero a quinto, omitieron dar contestación a las imputaciones que les fueron realizadas y a aportar las pruebas que consideraran procedentes, el Partido de la Sociedad Nacionalista, el delegado en el Estado y representante propietario, ciudadano Ricardo Martínez Montes, la ciudadana Ana Lourdes García Gómez

representante suplente, y el ciudadano Guillermo Rosas Peña, responsable de las finanzas del citado partido, es de mencionar que el referido acuerdo y el dictamen han quedado firmes al no haber sido impugnados en los plazos que al efecto señala la Ley Electoral. Derivado de lo anterior, nos encontramos con que los presuntos responsables, al omitir contestar y ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones que se desprenden del acuerdo y del dictamen que obra anexo, es de tener como ciertas las referidas imputaciones; a mayor abundamiento, el acuerdo del Consejo y su anexo, por ser documentales públicas acorde a lo que dispone el numeral ciento ochenta y cuatro, fracción primera en relación con lo contenido en el numeral ciento ochenta y cinco, fracción segunda, los que en aplicación del contenido del artículo ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado tienen y se les reconoce valor probatorio pleno para acreditar las imputaciones que de ellos se derivan, los que concatenados con la aceptación tácita que se desprende de la contestación a los hechos y a la negativa a ofrecer pruebas, generan suficiente convicción en este Consejo para tener por acreditados para todos los efectos legales la imputación que se desprende del dictamen del tercer trimestre del año dos mil tres, y del acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de febrero recaído al mismo, con lo que habiendo quedado probada fehacientemente la imputación, es de tener para todos los efectos legales como ciertas jurídicamente las imputaciones que se consignan en el acuerdo de Consejo y el dictamen anexo, atribuibles al partido, a su dirigente, a los representantes propietario y suplente y al encargado de las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, los que han sido referidos con anterioridad y que fueron debidamente llamados al presente procedimiento, mismos con los que se origina el procedimiento que fundamenta éste, todo ello en virtud de contravenir las obligaciones previstas en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Séptimo.- En consecuencia con lo anterior y ante las irregularidades detectadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se menciona en el dictamen y en el acuerdo de Consejo, de

fecha veintisiete de febrero del presente, se propone la aplicación de las sanciones previstas en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en lo siguiente. Primero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, para dictaminar en cualquier sentido al Partido de la Sociedad Nacionalista por no contar con los Estados Financieros y Documentación legal comprobatoria. Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento por los artículos sesenta y cuatro y sesenta y seis, inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, del Partido de la Sociedad Nacionalista”; ante lo anterior, se hace evidente el incumplimiento señalado en el artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado, relativo a la obligación de informar respecto de los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil tres; aún más, en ejercicio del derecho de defensa contenido en las garantías constitucionales, fueron legalmente emplazados todos y cada uno de los presuntos responsables, los que al ser omisos en contestar y ofrecer pruebas, se tienen como confesos de las imputaciones que de dicho acuerdos y anexo les derivan; es decir, son ciertas las imputaciones que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil tres, como se ha hecho constar con anterioridad, con lo cual los presuntos responsables han ubicado su conducta en los supuestos contemplados en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado, por lo que es procedente la

aplicación de las sanciones previstas en el referido ordenamiento, que en su parte conducente dice: Artículo cincuenta.- El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento”. Sirven de fundamento a lo anterior lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción catorce, cuarenta, fracción segunda, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho, fracción octava, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción quinta, doscientos ochenta y cinco, fracción primera y quinta, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cuatro, setenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Interior del Instituto Electoral de Querétaro. En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve. Resolutivos. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación

de sanciones seguido por el propio Consejo, en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra del delegado en el Estado y representante propietario, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra del representante suplente de dicho partido, en cumplimiento del acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente cero cero seis diagonal dos mil cuatro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones antes referido, ha sido el correcto. Tercero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a séptimo de la presente, es de imponerse y se impone la sanción prevista en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro a los presuntos responsables, por lo que al haberse tenido como ciertas las imputaciones que se desprenden del acuerdo del propio Consejo y del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil tres, el Partido de la Sociedad Nacionalista queda impedido para participar en la próxima elección ordinaria del año dos mil seis; de la misma manera, al delegado en el Estado y representante propietario Ricardo Martínez Montes, al responsable de las finanzas Guillermo Rosas Peña y a la representante suplente Ana Lourdes García Gómez, se les impone la sanción consistente en quedar inhabilitados para participar en la próxima elección ordinaria del año dos mil seis, como candidatos o representantes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Querétaro, a virtud de haber tenido el cargo con el que se ostentan en el periodo en que se omitió el cumplimiento de sus obligaciones de presentar en tiempo y forma los estados financieros ordinarios del tercer trimestre del año dos mil tres. Cuarto.- Atendiendo a las constancias que se desprenden de los autos del presente expediente, se ordena notificar la presente resolución por estrados a las partes, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos ciento setenta y cinco al

ciento setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, autorizando para ello al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cuatro. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿si hubiera alguna observación o duda?. . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del décimo tercero punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del proyecto de resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones seguida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Alianza Social radicado en el expediente cero cero siete diagonal dos mil cuatro. Procedimiento de aplicación de sanciones que inicia el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento del acuerdo del propio Consejo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, en contra del Partido Alianza Social, su dirigente, el responsable del manejo de las finanzas y los representantes propietario y suplente, referente a la obligación de informar del origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres del partido citado. Expediente cero cero siete

diagonal dos mil cuatro. Santiago de Querétaro. Querétaro, a treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro. Vistos para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, en cumplimiento del acuerdo del propio Consejo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente cero cero siete diagonal dos mil cuatro y resultandos.

Primero.- Mediante auto de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la representación del Consejo General radica el expediente cero cero siete diagonal dos mil cuatro, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de febrero del mismo año, e inicia el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General; lo anterior derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sirviendo como documento fundatorio de dicho procedimiento, el acuerdo mencionado y su anexo, mismos con los que se ordenó emplazar en lo personal y por medio de sus representantes, al partido citado, al dirigente estatal Salvador Moreno Casillas, a los ciudadanos J. Jesús Guerrero Guerrero y Salvador Moreno Casillas como representantes propietario y suplente respectivamente y, a la ciudadana Reyna María Padilla Hernández responsable de las finanzas de dicho partido, los que se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo

del Consejo mencionado y su anexo, a fin de que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación que les realicen, contesten por escrito las imputaciones que de dicho acuerdo y su anexo se desprenden y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Segundo.- En fecha quince de marzo del presente año se notifica al Partido Alianza Social, por medio de su representante propietario, y en lo personal al ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero como representante propietario del partido de referencia. Tercero.- En fecha veinticinco de marzo del presente, produce su contestación por su propio derecho el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, dando respuesta a las imputaciones que del acuerdo y el dictamen se desprenden, contestación que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar y a la cual se hará referencia más adelante; en el mismo escrito el ciudadano de referencia ofrece pruebas a fin de desvirtuar las imputaciones en mención, las que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales y a cuya recepción se hará referencia más adelante. Cuarto.- En fecha veintiuno de abril del año en curso, se levanta constancia por el funcionario facultado para notificar los presentes autos, en el sentido de que el domicilio ubicado en las calles de dieciséis de Septiembre número ciento cuatro, Colonia Centro Histórico de esta ciudad, que es el oficialmente registrado por el Partido Alianza Social, se encuentra cerrado y sin señales de uso; adicionalmente a lo anterior, se hizo constar que el vecino de junto, es decir el del domicilio ubicado en el ciento dos, indicó que el partido buscado no se encuentra en ese domicilio desde el mes de septiembre del año dos mil tres; a mayor abundamiento se hizo constar que una señorita que se encontraba en el domicilio ubicado en el ciento seis de la misma calle, quien señaló en esencia que el domicilio buscado se renta desde hace mucho. Quinto.- En fecha veintiuno de abril del presente se emplaza formalmente y mediante cédula, en los términos en que lo prescriben los artículos ciento setenta y siete y ciento setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado, a los ciudadanos Salvador Moreno Casillas y Reyna María Padilla Hernández, en su

carácter de presidente estatal y responsable de las finanzas del Partido Alianza Social, respectivamente. Sexto.- Por auto de fecha doce de mayo del año en curso y habiendo transcurrido el plazo que les fuera concedido a los presuntos, los que omiten dar contestación a las imputaciones que se les formula y a ofrecer pruebas para desvirtuarlas, por lo que se les tiene por perdido el derecho para contestar y ofrecer pruebas y tomando en cuenta que no quedan pendientes actos por sustanciar, se cita para sentencia, la que deberá dictarse en el plazo de quince días hábiles que señala el artículo doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de vigor. Considerandos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones, seguido en contra del Partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, esto es al dirigente estatal Salvador Moreno Casillas, a los ciudadanos J. Jesús Guerrero Guerrero y Salvador Moreno Casillas como representantes propietario y suplente respectivamente, y a la ciudadana Reyna María Padilla Hernández, responsable de las finanzas de dicho partido, habiendo constancias en la Secretaría Ejecutiva de las cuales se desprende que dichos ciudadanos se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionados y sus anexos, ello derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos cincuenta y ciento sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción quinta, doscientos ochenta y cinco, fracción primera,

doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero.- Sustenta el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el procedimiento de aplicación de sanciones, seguido en contra del Partido Alianza Social y en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido, en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, en la obligación que tienen los partidos políticos en presentar al referido Consejo, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general de los gastos ordinarios, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el periodo trimestral, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, a los que deberán acompañar toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento electoral local; acorde con lo anterior, el partido político de referencia tenía la obligación de presentar el referido balance respecto del tercer trimestre del año dos mil tres, el treinta de octubre del mismo año, como se desprende de la copia certificada del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que como anexo forma parte del acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de febrero del presente año.

Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado, debía recibir del Partido Alianza Social los estados financieros y demás documentación relativos al tercer trimestre del año dos mil tres, a fin de remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que dentro del plazo que consigna el ordenamiento legal mencionado, emita el dictamen correspondiente y ponerlo a consideración del Consejo General; como se omitió por parte del partido de referencia y de sus representantes, el dirigente estatal y representante suplente Salvador Moreno Casillas, el responsable de

las finanzas de dicho partido la ciudadana Reyna María Padilla Hernández y el representante propietario de dicho partido el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha diecinueve de enero del presente, emite el dictamen relativo a los gastos ordinarios del tercer trimestre del año dos mil tres, el que en su parte resolutive dice: Primero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, para dictaminar en cualquier sentido al Partido Alianza Social por no contar con los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria. Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización con fundamento en lo dispuesto por los Artículos sesenta y cuatro y sesenta y seis, inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado. Tercero.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres del Partido Alianza Social". Quinto.- En fecha veintinueve de enero del año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, pone el dictamen arriba citado a disposición de sus integrantes, para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de febrero del mismo año; sin que obre constancia en la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo, de que se hubiera realizado, por algún integrante del Consejo General, observación alguna a los dictámenes de referencia. Sexto.- En fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emite acuerdo en el que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que al no contar con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres del

partido Alianza Social. Como consecuencia de lo anterior, en el acuerdo en cita se ordena dar inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado, en contra del Partido Alianza Social, por las presuntas infracciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero del referido ordenamiento electoral; es de mencionarse que el acuerdo de referencia causó estado al no haber sido impugnado en el plazo que al efecto señala el numeral doscientos sesenta de la Ley Electoral.

Séptimo.- El representante propietario ante el Consejo General del Partido Alianza Social, el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, en el plazo que le fuera dado produce su contestación y ofrece pruebas; respecto de su contestación en forma de resumen dice: “En primer término el suscrito no soy encargado de la administración ni de las finanzas del Partido Alianza Social, dentro del Estado de Querétaro. En efecto tal y como lo marcan los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los estatutos del partido Alianza Social, la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de administrar el patrimonio del partido, y es el responsable ante las autoridades del Instituto Federal Electoral, existiendo de igual forma las Comisiones Estatales de Administración y Finanzas, lo anterior se desprende de la simple lectura de los artículos que literalmente copio a continuación”; posteriormente transcribe los artículos que cita; “Aunado a lo anterior cabe destacar a esta autoridad que dentro del partido Alianza Social del Estado de Querétaro, existía una cuenta bancaria a nombre del presidente estatal del partido, de la cual desconozco el número, pero que era manejada tanto por el presidente estatal del Partido Alianza Social como por la señora Reyna María Padilla Hernández, responsable de finanzas del citado partido. Cabe hacer notar que el suscrito no tengo acceso a la documentación ni a las finanzas del Partido Alianza Social, ya que las mismas eran manejadas por el ciudadano Salvador Moreno Casillas y por la señora Reyna María Padilla Hernández, por lo que mediante oficio de fecha diez de

octubre le requerí al señor Salvador Moreno Casillas y a la señora Reyna María Padilla Hernández, para que me informaran si el Partido Alianza Social continuaba recibiendo recursos y en caso de ser este hecho afirmativo si se había realizado el informe correspondiente, no obteniendo respuesta ni forma de localizar a los mismos ya que en virtud de que el partido en cita perdió su registro las oficinas del mismo fueron cerradas después del seis de julio del año dos mil tres. Concluyendo con lo anterior que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentar los informes requeridos, en virtud de que no soy el responsable de las finanzas en el Estado del partido Alianza Social, ni tengo acceso a dicha información”. En segundo lugar manifiesto a esta autoridad que no es procedente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la obligación de informar sobre el origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil tres, en virtud de que la citada Dirección no emitió su dictamen dentro del término fijado por el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En efecto el artículo cincuenta obliga a que se emita su dictamen en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la mencionada ley, hecho que en el caso que nos ocupa no ocurrió así. El dictamen es por un supuesto incumplimiento que obliga a los partidos a presentar al Consejo General cada tres meses un balance general, no siendo claro en el tiempo de la presentación del mismo, por lo que de entenderse que dicho balance general se debiera presentar al finalizar cada trimestre, es claro que al emitir su dictamen la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fecha diecinueve de enero del año dos mil cuatro, esta lo hizo fuera del término en virtud de que el supuesto incumplimiento lo fue por el trimestre comprendido por los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil tres, y los tres meses siguientes al mismo y que contempla el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fenecieron el día treinta y uno de diciembre

del año dos mil tres”. Tercero.- Resulta inaplicable el plazo que la Dirección pretende dar al Partido Alianza Social lo anterior en virtud de que dicho numeral no contempla ningún plazo de treinta días a que hace referencia en su dictamen la citada Dirección, por lo que para el caso de encontrarnos en el supuesto contemplado por el artículo cuarenta y nueve de la Ley artículo que si contempla el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección, el Partido Alianza Social si cumplió con la obligación de presentar estados financieros relativos al periodo de campaña. Aunado a lo anterior en virtud de que el artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral no es claro en el momento preciso en que debe presentarse el balance general ante el Consejo General del Instituto, y por tanto son aplicables las reglas generales del derecho, es menester que para que exista un incumplimiento primero deba requerirse al Partido Alianza Social por conducto de sus legítimos representantes para que presente el citado balance general, por lo que al no existir requerimiento alguno en este sentido, no existe incumplimiento y por tanto no es procedente el Dictamen emitido por la Dirección y por ende el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En relación al capítulo de pruebas y para acreditar sus aseveraciones ofrece las siguientes: la confesional, la declaración de parte, la documental privada, la de informes, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones; de las pruebas ofrecidas solamente le fueron admitidas la documental privada consistente en los Estatutos del Partido Alianza Social y dicha prueba la relaciona con los hechos uno, dos y tres de la contestación de las imputaciones que se le realizan, la documental privada consistente en la copia simple del escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil tres, dirigido al ciudadano Salvador Moreno Casillas y dicha prueba la relaciona con los hechos, uno, dos y tres de la contestación de las imputaciones que se le realizan, la documental privada consistente en la copia simple del escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil tres, dirigido a la ciudadana Reyna María Padilla Hernández y dicha prueba la relaciona con los hechos, uno, dos y tres de la contestación de las

imputaciones que se le realizan; le fueron desechadas: la confesional a cargo de Salvador Moreno Casillas, la declaración de parte del ciudadano Salvador Moreno Casillas, la confesional a cargo de la ciudadana Reyna María Padilla Hernández, la declaración de parte de la ciudadana Reyna María Padilla Hernández, la de informes a cargo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones; el referido desechamiento de las pruebas que ofrece el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero se debe a que dichos medios probatorios no son reconocidos por la Ley de la materia, acorde a lo que dispone el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Entrando al estudio de las excepciones, con el estudio de los medios de prueba que le fueron aceptados, tenemos que efectivamente se desprende que le asiste razón al señor Guerrero, en cuanto a que él no era responsable del manejo de las finanzas del Partido Alianza Social, ya que así se desprende de los estatutos de dicho partido y de los artículos que transcribe; también se desprende de la documentales privadas que le son admitidas, que realizó las gestiones para que le fuera informado “Si el Partido Alianza Social recibió recursos durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, y en caso de ser así, si fueron cumplidas las obligaciones ante el Consejo General”; lo anterior acredita efectivamente el interés del señor Guerrero al realizar gestiones para que el partido cumpla sus obligaciones con el Instituto Electoral de Querétaro y también acredita que los estatutos del partido, en su carácter de representante propietario, no le obligan al manejo de las finanzas del partido, pruebas documentales privadas a las que se les reconoce valor suficiente para acreditar las afirmaciones contenidas en los puntos uno, dos y tres de su escrito de contestación, que son los hechos con los cuales relaciona las pruebas que ofrece; sin embargo, ni los estatutos de su partido ni los documentos privados que le son admitidos, son suficientes para desvirtuar las obligaciones que la Ley Electoral del Estado les impone al dirigente estatal y representante suplente Salvador Moreno Casillas, a la responsable de las

finanzas de dicho partido Reyna María Padilla Hernández y al representante propietario de dicho partido el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero; ello es así dado que el espíritu del legislador contenido en el artículo cinco del referido ordenamiento electoral señala que los principios rectores en la aplicación de la norma son: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, de los cuales se desprende que la autoridad debe conducir su actuar en correspondencia con tales principios, es decir, en apego a los ordenamientos que dicho cuerpo legal contiene para ajustarse al principio de legalidad; analizando los hechos que se imputan con su contestación y pruebas que ofrece, de los cuales se desprende que merecen mayor valor el acuerdo de consejo y el dictamen anexo, que los estatutos del partido y las gestiones realizadas por el señor Guerrero, dado que los primeros son públicos y tienen valor probatorio pleno acorde a lo previsto por el artículo ciento ochenta siete del ordenamiento electoral, en tanto que los segundos son privados y su valoración es libre para la autoridad, de lo que es dable deducir que merecen mayor reconocimiento los documentos públicos que se encuentran en concordancia con la obligación prevista en otro numeral del referido cuerpo de leyes, es decir del artículo cincuenta; en tanto que los documentos privados, que pudieran encontrarse en concordancia con documentos privados, carecen de suficiente peso legal para desvirtuar los documentos que sustentan el presente procedimiento y que tienen menor jerarquía legal; por lo anterior, es aplicable el principio de objetividad referido con anterioridad y con ello queda expuesto que las pruebas ofrecidas desvirtúen las obligaciones que la Ley impone a los presuntos responsables; por otro lado, el artículo cincuenta del citado ordenamiento electoral es puntual cuando señala: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las

obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento”. De lo anterior se infiere claramente que el citado ordenamiento no gradúa la sanción ante la comisión de la falta, por lo que se aplica a quienes ubiquen su conducta en la descripción legal, como es el caso del partido y sus representantes ya citados, sin que pueda disminuirse por cuestión de estatutos o gestiones para cumplir la obligación como ha sido el caso del señor Guerrero, ello en aplicación del principio de interpretación de la norma en primer turno citado, de los previstos en el numeral tres de la Ley Electoral del Estado que refiere al “sentido gramatical”, en tal sentido si se presenta la omisión en la presentación de los estados financieros previstos en el referido artículo cuarenta y ocho, la aplicación de la sanción contemplada en el numeral cincuenta, es una obligación de la autoridad electoral que debe aplicar en aplicación del principio de “imparcialidad” previsto en el numeral cinco del ordenamiento electoral en vigor. Adicionalmente a lo anterior y analizando el segundo de los alegatos previsto en el escrito de contestación, referente a que “Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no emitió su dictamen dentro del término fijado por el artículo cincuenta de la Ley Electoral”; ante lo anterior habrá de decirle que no es así, sin embargo de serlo, el acuerdo del Consejo General que lo aprueba ha causado estado al no haber sido impugnado en los plazos que para ello establece la propia Ley de la materia, de conformidad con lo previsto en los numerales doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta en relación con el doscientos cincuenta y tres de la Ley antes referida que establecen un plazo de tres días para impugnar y del documento fundatorio

de éste procedimiento se desprende que el acuerdo de Consejo es de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, por ello su alegato es fuera de plazo e ineficaz para ser tomado en cuenta en la presente. Por otro lado y analizando la parte substancial del punto tres de sus alegaciones, es de destacar que dice: “No es claro el momento preciso en que deben presentarse el balance general y por lo tanto son aplicables las reglas generales del derecho, es menester que para exista un incumplimiento primero deba requerirse al Partido Alianza Social por conducto de sus legítimos representantes”; a éste respecto es necesario señalarle al señor Guerrero que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de aclarar y garantizar las posibilidades materiales para cumplir con esa obligación, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil, emite acuerdo en el que aprueba un plazo de treinta días para que los partidos políticos presenten de los referidos estados financieros, acuerdo que se encuentra en pleno vigor y que fue aplicado en el caso del tercer trimestre del partido de referencia, por lo que el alegato del señor Guerrero carece de sustento ya que ni con el plazo de los referidos treinta días se cumplió con la obligación que le señala en numeral cuarenta y ocho de la Ley Electoral; robustece lo anterior el hecho que los estados financieros de los dos trimestres anteriores y de los gastos de campaña del año dos mil tres, sí fueron presentados por el partido y sus representantes en los plazos que contemplan los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, de modo tal que la argüida falta de claridad carece de sustento; en abundancia con lo anterior, cobra en el presente caso especial aplicación el contenido del numeral ciento ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado que dice en la parte conducente: Artículo ciento ochenta y uno, son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los actos o hechos notorios, imposibles o irrelevantes, ni los actos que hayan sido reconocidos por parte interesada”; adicionalmente a lo anterior y para la procedencia de las excepciones opuestas por el señor J. Jesús Guerrero Guerrero, éste debe acreditar los hechos en que se funde y de los autos se

desprende que no los acredita, en aplicación del artículo ciento ochenta y dos de la Ley Electoral, por ende sus alegatos carecen de sustento legal. Octavo.- En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso y como consta de los autos del presente expediente, además como se ha expuesto en los resultandos primero a séptimo, omitieron dar contestación a las imputaciones que les fueron realizadas y a aportar las pruebas que consideraran procedentes el Partido Alianza Social, el dirigente estatal y representante suplente, el ciudadano Salvador Moreno Casillas, y la responsable de las finanzas del mismo partido, la ciudadana Reyna María Padilla Hernández, por lo que nos encontramos con que los presuntos responsables referidos, al omitir contestar y ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones que se desprenden del acuerdo y su anexo que fundamentan el presente, es de tener como ciertas por confesas tácitamente las referidas imputaciones; a mayor abundamiento, el acuerdo de Consejo y su anexo, por ser documentales públicas acorde a lo que dispone el numeral ciento ochenta y cuatro, fracción primera en relación con el contenido en el numeral ciento ochenta y cinco, fracción segunda, los que en aplicación del contenido del artículo ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado tienen y se les reconoce valor probatorio pleno, los que concatenados con la aceptación tácita que se desprende de la contestación a los hechos y a la negativa a ofrecer pruebas, generan suficiente convicción en éste Consejo para tener por acreditada para todos los efectos legales la imputación que se desprende del dictamen a los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil tres, con lo que ha quedado probado fehacientemente la imputación, es de tener para todos los efectos legales como ciertas jurídicamente las imputaciones que se consignan en el acuerdo de Consejo y el dictamen anexo, atribuibles al partido, a su dirigente, a los representantes propietario y suplente y a la encargada de las finanzas del Partido Alianza Social, los que han sido referidos con anterioridad y que fueron debidamente llamados al presente procedimiento, mismos con los que se origina y fundamenta el juicio que nos ocupa, por

incurrir en el supuesto previsto en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Noveno.- En consecuencia con lo anterior y ante las irregularidades detectadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se menciona en el dictamen y en el acuerdo de Consejo, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, se propone la aplicación de las sanciones previstas en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en el incumplimiento de la obligación de presentar los estados financieros y documentación legal comprobatoria respecto del tercer trimestre del año dos mil tres; aún más, en ejercicio del derecho de defensa contenido en las garantías constitucionales, fueron legalmente emplazados todos y cada uno de los presuntos responsables, los que al ser omisos en contestar y ofrecer pruebas, se tienen como confesos de las imputaciones que de dicho acuerdo y anexo les derivan; es decir, son ciertas las imputaciones que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a las omisiones en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil tres, como se ha hecho constar con anterioridad, con excepción del representante propietario, el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, que contesta y ofrece pruebas como se ha abordado abundantemente su estudio en el considerando séptimo de la presente, con lo cual todos los presuntos responsables han ubicado su conducta en los supuestos contemplados en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado, por lo que es procedente la aplicación de las sanciones previstas en el referido ordenamiento, que en su parte conducente dice: Artículo cincuenta: El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ó representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que

se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento”. Sirven de fundamento a lo anterior lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción catorce, cuarenta, fracción segunda, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho, fracción octava, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción quinta, doscientos ochenta y cinco, fracción primera y quinta, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cuatro, setenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Interior del Instituto Electoral de Querétaro. En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve. Resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el propio Consejo, en contra del Partido Alianza Social, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido, en cumplimiento del acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente cero cero siete diagonal dos mil cuatro. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones antes referido, ha sido el

correcto. Tercero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, es de imponerse y se impone la sanción prevista en el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado al partido político y a los responsables, por lo que al haberse tenido como ciertas las imputaciones que se desprenden del acuerdo del propio Consejo y del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil tres, el Partido Alianza Social queda impedido para participar en la próxima elección ordinaria del año dos mil seis; de la misma manera, al dirigente estatal y representante suplente, ciudadano Salvador Moreno Casillas, al responsable de las finanzas, ciudadana Reyna María Padilla Hernández y al representante propietario, ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, se les impone la sanción consistente en quedar inhabilitados para participar en la próxima elección ordinaria del año dos mil seis, como candidatos o representantes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Querétaro, a virtud de haber tenido el cargo con el que se ostentan en el periodo en que se omitió el cumplimiento de sus obligaciones de presentar en tiempo y forma los estados financieros ordinarios del tercer trimestre del año dos mil tres. Cuarto.- Atendiendo a las constancias que se desprenden de los autos del presente expediente, se ordena notificar la presente resolución por estrados a las partes, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos ciento setenta y cinco al ciento setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero en el domicilio que señaló en los autos, autorizando para ello al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si hubiera alguna observación o comentario?. . . .

Pasaría a la votación correspondiente: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del décimo cuarto punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a asuntos generales, se encuentra inscrito la participación del licenciado José Luis Aguilera Ortiz, representante propietario de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, representante de Convergencia.- Gracias licenciada. Señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, representantes de los medios de comunicación social, señoras y señores. Mucho ha avanzado la democracia a partir de sus conceptos y modelos, los teóricos han logrado impulsar una tabla axiológica de valores que lamentablemente parece que se colapsa ante la realidad de la Match politik, de la real politik. Este organismo en su creación que muchos impulsamos a partir de la reforma electoral de mil novecientos noventa y seis, en la que personalmente participé, se sustenta entre otros valores en la legalidad, y como decía en su momento en diciembre próximo pasado, José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, en la tolerancia, en la creación de consensos y en la libertad de expresión entre muchos, es por eso que solamente quiero hacer en ejercicio de mis derechos como integrante de este organismo, como Presidente de un partido político en la entidad y por supuesto como ciudadano, con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, la ley de libertad de expresión y de petición que son garantizados en nuestra carta fundamental, la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero y hago cuatro preguntas al Presidente de este Organismo, considerando que es autoridad y está limitado en el ejercicio de sus funciones por el principio de la legalidad. Primero.- Los días martes diecisiete de febrero y primero de marzo en los noticieros conducidos entonces por Francisco Javier Maldonado y Mónica Ramírez en la frecuencia doce cincuenta de amplitud modulada, Usted de manera tendenciosa afirmó que atrás de los ciudadanos que habían promovido el juicio de garantías en contra de la elección de los Consejeros Electorales, y de que había un partido político y un militante del mismo, a quienes llenó de adjetivos, de eso le solicité una copia de las grabaciones y evidentemente no me las quiso proporcionar. Señor Presidente ¿A qué partido y a quien sé refirió?. En esa misma entrevista hizo Usted mención que una propuesta de reforma electoral que plantearía al Consejo Electoral lo era, la que evitara la formación de partidos políticos que carecían de ética, y si partimos de la definición de ética, déjeme decirle a Usted que ética significa eticidad, es decir, lo que está ajustado o apegado a la legalidad, y partiendo de esta definición le formulo a Usted la segunda pregunta que lleva implícitos otros cuestionamientos. ¿Qué partido político realizó registro de candidaturas que no estuvieran apegadas a derecho y a lo que establece la Ley Electoral vigente, o bien, qué partido político de los aquí representados se conducen con ilegalidad y cuales son éstas?. Señor Presidente de este Consejo, la crítica y la propuesta son líneas conductuales de Convergencia y de los convergentes, si formulamos o alguno de nuestros militantes desea formular alguna denuncia públicamente sobre un hecho que tenga que ver con los principios generales de la democracia o con las políticas públicas, primero lo convocamos a que demuestre su dicho con pruebas documentales, de ahí que el lunes diecisiete de mayo un militante de mi partido hizo algunos señalamientos jurídicos a su persona, por supuesto que Usted señor Presidente de este Consejo Electoral, tiene todo el derecho a desvanecerlos, y demostrar que no son ciertas las afirmaciones que formuló nuestro compañero de partido e incluso actuar legalmente, pero ese día Usted

planteó al aire a la conductora de Radio Centro Malena Hernández que quien le había hecho las críticas no debía ser colaborador de ese programa, quiero decirle que más allá de la intolerancia mostrada, Usted con su afirmación violenta las libertades establecidas en los numerales seis y siete de la Constitución General de la República y por supuesto los valores más esenciales de la democracia, y además Usted anunció que una empresa de radio iba a demandar al militante de mi partido quien le había criticado a Usted, y que Usted desde ese momento se deslindaba, para que no después no se le fuera acusar que estaba atrás de la demanda. Señor Presidente: ¿Por qué pretende coartar la libertad de expresar ideas y con qué fundamento actúa como vocero de una empresa privada, no encuentro el fundamento legal en la Ley Electoral del Estado que se lo permita. Y cuarta: Señor Presidente: ¿Qué significan en los documentos que Usted firma las siglas T. P., ¿acaso técnico en periodismo?, ¿tiene Usted ese título?, ¿podría mostrarlo?. Gracias señor Presidente, si fuera tan amable de contestarme. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias. Claro que sí, licenciado José Luis Aguilera Ortiz, Presidente del Partido Convergencia. Son cuatro preguntas, la primera es de solicitar las grabaciones sobre algunas declaraciones que he hecho, lamentablemente no se cuenta con recursos económicos en esta área de comunicación social del Instituto, para darle un seguimiento de todo lo que se dice y todo lo que se hace, de ahí que la información que se escuchó, pudiera ser subjetiva, salvo que no se tenga los documentos o las grabaciones que aclaren el dicho de su servidor; sobre el punto número dos, al referirse de que plantearía el Consejo General de evitar la formación de partidos políticos en esta reforma electoral que apenas se esta trabajando, y bueno yo quisiera nada más comentarle que hay partidos políticos, los dos de este día que fueron sancionados como el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, que no comprobaron y que no cuentan con ética ante la opinión pública para continuar siendo partidos políticos, a ese tipo de partidos es a los que me he referido en muchos

ocasiones. Con respecto a la tercera pregunta, yo no soy vocero de nadie, menos de una empresa privada, lo digo con toda la libertad, ejerzo mi derecho a opinar y comentar, como cualquier ciudadano libre, y bueno sobre la cuarta pregunta, quisiera comentarle nada más comentarle que la Cámara de Diputados cuenta hace cuatro años con los documentos que acredité para ser Consejero Electoral a lo cual pudiera Usted investigar en ese recinto legislativo, y en el tono respetuoso con el que se ha manejado el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, me quisiera ir a más, si Usted cree que he trastocado la legalidad, la transparencia, la unidad, la cohesión de este Cuerpo Colegiado al cual Usted pertenece, lo invito respetuosamente para que someta en mi contra a través de su fracción parlamentaria juicio político en contra de Arturo Vallejo, gracias, adelante licenciado. En el uso de la voz el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, representante de Convergencia.- Gracias, solamente le solicitaría señor Presidente, que ordenara que lo expresado tanto por un servidor como las respuestas que Usted hizo favor de otorgarme, se sirva asentarse en el acta, de la cual solicito desde este momento copia certificada de la misma, y un video de la grabación de todo el curso de esta sesión, muchas gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.- - - - -

- - - - -